

**REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO  
PARA LA ADMINISTRACION  
DEL FONDO DE BENEFICENCIA DE LA HIETEL**

<b>INDICE</b>	<b>Página</b>
ARTICULO I: INTRODUCCION	2
ARTICULO II: DEFINICIONES	2
ARTICULO III: PROPOSITO	4
ARTICULO IV: FONDOS DISPONIBLES	5
ARTICULO V: SOBRE LAS AUDITORIAS	7
ARTICULO VI: FIANZA Y/O SEGUROS	8
ARTICULO VII: DEBERES Y FACULTADES DE LA JUNTA DE SINDICOS	9
ARTICULO VIII: SINDICOS DE LA PRT Y SINDICOS DE LA HIETEL	11
<b>- TERMINO DE LOS SINDICOS</b>	12
<b>- REUNION DE LOS SINDICOS</b>	13
<b>- REUNION EXTRAORDINARIAS</b>	13
<b>- QUORUM</b>	14
<b>- MAYORIA DE VOTOS</b>	14
<b>- ACTAS</b>	14
ARTICULO IX: PLAN DE BENEFICIOS	14
ARTICULO X: LIQUIDACION DEL FIDEICOMISO	19
ARTICULO XI: CONTROVERSIAS	20
ARTICULO XII: CONSERVACION Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS	20
ARTICULO XIII: DECLARACION DE DERECHOS	21
ARTICULO XIV: ENMIENDAS AL REGLAMENTO	22
ARTICULO XV: CLAUSULAS DE SEPARABILIDAD	22
ARTICULO XVI: VIGENCIA	23

## ARTICULO I

### INTRODUCCION:

La Puerto Rico Telephone Company, Inc. h/n/c Puerto Rico Telephone / Claro y la Hermandad Independiente de Empleados Telefónicos (HIETEL), de conformidad con las disposiciones de los Convenios Colectivos suscritos entre estas, promulgan el presente Reglamento para establecer el orden interno del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Beneficencia de la HIETEL creado en virtud de la Escritura Número 2 de Constitución de Fideicomiso, del 11 de octubre de 2002.

## ARTICULO II

### DEFINICIONES:

Los siguientes términos, tal como aparecen usados en este Reglamento, deberán interpretarse de la siguiente forma:

1. **Administrador:** Persona miembro de, empleada o contratada por la Junta de Síndicos para administrar las operaciones diarias del Fondo así como llevar acabo cualquier otra función delegada y conferida, bajo este reglamento, la Escritura Número 2 de Constitución de Fideicomiso y las leyes aplicables.
2. **Beneficiario :** Significa un empleado de la PRT / Claro que sea miembro de la unidad apropiada cubierta por los Convenios Colectivos entre las partes o un dependiente del empleado que pueda tener derecho a los beneficios concedidos bajo el Fideicomiso conforme a este reglamento.
3. **Beneficios:** Significa cualquier beneficio provisto por el Fondo de conformidad con este Reglamento.
4. **Controversia:** Se refiere a cualquier disputa, queja o reclamación que surja entre la HIETEL y la PRT / Claro relacionada con la aplicación, interpretación o cumplimiento de este Reglamento.
5. **Convenio Colectivo:** Significa los convenios colectivos vigentes otorgados entre la PRT/ Claro y la HIETEL, incluyendo cualquier enmienda que se haga a los mismos.

6. **Dependiente:** Significa cónyuge, hijo, padre o madre del empleado
7. **Escritura de Fideicomiso:** significa la Escritura Número Dos (2) del 11 de octubre de 2002.
8. **Fianza de Fidelidad:** Se refiere a la fianza que deberá prestar cualquier funcionario, administrador o síndico que pueda estar relacionado con el manejo del dinero del fondo, para garantizar los activos del Fondo ante cualquier acto ilegal, fraudulento, deshonesto, de mala fe, o de negligencia crasa.
9. **Fideicomiso:** Significa el fideicomiso instituido en virtud de la Escritura Número 2 de 11 de octubre de 2002, creado de conformidad con los acuerdos establecidos en los artículos relacionados con el Fondo de Beneficencia en los respectivos convenios colectivos, suscritos entre la PRT / Claro y la HIETEL para asegurar que los activos sean usados para proveer los beneficios denominados bajo el Fideicomiso.
10. **Fondo:** Significa el “Fideicomiso para la Administración del Fondo de Beneficencia de la HIETEL”: Fideicomiso y en general, las aportaciones o cualquier otro incremento que constituya el corpus del fideicomiso o adiciones al mismo.
11. **Funcionario Bonafide de la HIETEL:** Se refiere a todos los funcionarios de la HIETEL electos o designados de conformidad con los estatutos de la HIETEL.
12. **Gerente de Inversión:** Significa cualquier Fiduciario (que no sea un Fiduciario nombrado bajo la Escritura Número 2 de Fideicomiso y/o sustitutos de los mismos) con el poder para manejar, adquirir o disponer de cualquier activo del Plan; quien está debidamente autorizado bajo las leyes de Puerto Rico para actuar como tal; y que tiene conocimiento por escrito de su condición de Fiduciario con respecto al fideicomiso.
13. **Hermandad:** Significa la Hermandad Independiente de Empleados Telefónicos o HIETEL.
14. **Partes:** Se refiere a la Hermandad Independiente de Empleados Telefónicos (HIETEL) y la Puerto Rico Telephone (PRT) y Claro (PRT/Claro).
15. **PRT/CLARO:** Significa la Puerto Rico Telephone Company, Inc. por sí y h/n/c Claro.

16. **Reglamento:** Será este, así como cualquier otro reglamento o reglamentos que de tiempo en tiempo sean preparados y aprobados por los Síndicos que contengan las reglas necesarias y apropiadas para la administración diaria del Fondo, incluyendo cualquier enmienda que se haga a los mismos.
17. **Síndicos:** Significa los miembros que componen la Junta de Síndicos según sea establecida y constituida de tiempo en tiempo de conformidad con este Fideicomiso.

### ARTICULO III

#### **PROPOSITO:**

Este reglamento tiene como propósito la adopción de todos aquellos mecanismos necesarios para instrumentar y manejar los beneficios que la PRT / Claro y la HIETEL se proponen ofrecer a los empleados miembros de la HIETEL, según acordado en los Convenios Colectivos y establecer las reglas necesarias y apropiadas para la Administración diaria del fondo.

Es la voluntad de las partes establecer un Reglamento que gobierne no sólo la administración de los beneficios, y uso de los fondos destinados para tales fines, sino para definir e identificar los beneficios, su uso, criterios de elegibilidad, y los procedimientos para la solicitud y ofrecimientos de los mismos, todo esto sin apartarse y guardando relación con lo dispuesto en la Escritura Número 2 de Fideicomiso y la legislación aplicable.

Se persigue, además, garantizar que los recursos económicos invertidos sean manejados de conformidad con los más sanos principios de administración; que tales fondos sean destinados a cumplir el cometido que animó a las partes a la creación del Fideicomiso y finalmente asegurar que los beneficiarios reciban no sólo unos beneficios o servicios de excelencia, sino aquellos beneficios realmente necesarios.

## ARTICULO IV

### FONDOS DISPONIBLES:

**Sección 1:** Durante la vigencia de los Convenios Colectivos mencionados en el Artículo I de este Reglamento, la PRT / Claro contribuirá al Fondo la cantidad requerida por los Convenios Colectivos vigentes por cada hora trabajada por cada empleado cubierto por dichos Convenios.

**Sección 2:** Los Síndicos tendrán los poderes relacionados con el manejo de inversiones del Fondo, y deberán ejercerlos de conformidad con las siguientes guías :

- a) Para invertir efectivo en la adquisición de propiedades, valores y acciones corporativas, ya sean comunes o preferidas, en bono u obligaciones, cuentas bancarias, certificados de ahorros, o en bienes de la misma naturaleza.
- b) Para mantener en el cuerpo del Fondo las propiedades, obligaciones, bonos, créditos y bienes de cualquier naturaleza los cuales forman parte de dicho cuerpo, incluyendo acciones de cualquier compañía y para en cualquier momento, vender o permutar dichos bienes y comprar otro con el producto de la venta.
- c) Para retener cualquier cantidad del efectivo del cuerpo o del ingreso del Fondo, pendiente a inversión, durante el tiempo que estimen necesario, siendo capaces en lo interino de mantener dicho efectivo depositado con cualquier banco o institución autorizada por ley para recibir dichos depósitos, en la forma de depósitos por reclamación o depósitos por un término definido como lo son las cuentas de ahorros, los certificados de depósitos y certificados de ahorros.
- d) Para consentir en la reorganización, consolidación y fusión de cualquier corporación en la cual el Fondo sea accionista o tenedor de bonos o para vender, a cualquier corporación o persona, las acciones, bonos, pagarés u otras obligaciones y propiedades de dicha corporación, y para llevar a cabo cualquier acto con relación a dichas acciones, bonos, pagarés u otras obligaciones y propiedades que ellos entiendan necesarias o convenientes para el disfrute de los beneficios de dicha reorganización, consolidación, fusión o venta, y para mantener como parte del cuerpo del Fondo cualesquiera acciones, valores,

- obligaciones u otras propiedades que éste adquiriera como resultado de dicha reorganización, consolidación, fusión o venta. En la eventualidad de que cualquiera de las acciones, bonos, pagarés u otras obligaciones del cuerpo que contengan una opción de manera tal que el tenedor de la misma pueda convertirla en acciones, bonos, pagarés u obligaciones de propiedad, o en la eventualidad de que el tenedor tenga el derecho o la obligación de suscribir acciones, bonos, pagarés u otras obligaciones adicionales, el Síndico puede ejercer dichas opciones, llevar a cabo las conversiones o suscripciones necesarias y pagar por dichas obligaciones adicionales.
- e) Para abrir y mantener cuentas con firmas de corretaje autorizadas o instituciones similares para la compra y venta (incluyendo “short sales”) de acciones, bonos, opciones, valores, cosas fungibles y contratos futuros, en margen o en cualquier otra manera.
  - f) Para tomar dinero prestado para cualquier propósito legítimo del Fondo y para garantizar dichos préstamos con garantías hipotecarias, prenda o una garantía de cualquier otra naturaleza que ellos estimen conveniente.
  - g) Para ejercer el derecho al voto con respecto a cualquiera de las acciones pertenecientes al Fondo, por medio de la participación en las reuniones de los accionistas, o por medio de delegación de este derecho por medio de un poder a aquella persona que estimen conveniente.
  - h) Para nombrar un gerente de inversión (dentro del significado de la sección 3(38) de la “Employee Retirement Income Security Act” de 1974, según enmendada), para el manejo, adquisición o disposición de algunos o de todos los activos del Fondo.
  - i) Generalmente, para realizar todos los actos, hayan o no sido expresamente autorizados, los cuales los Síndicos entienden necesarios y deseables para la protección del Fondo y sus objetivos. Disponiéndose además, que para cualificar como depositarios de los fondos del Fideicomiso, será requisito que las instituciones en las que se hagan depósitos o inversiones mantengan en vigor un plan mediante el cual los depositarios estén garantizados por un organismo del Gobierno de los Estados Unidos o por el Gobierno de

Puerto Rico. Además, el Administrador velará por que al menos el 50% de la totalidad de los fondos disponibles del Fideicomiso estén garantizados. Toda inversión, según está definido en la cláusula decimotercera de la Escritura Número 2 de 11 de octubre de 2002, que creó el Fideicomiso, requerirá la autorización y aprobación de la Junta de Síndicos.

## ARTICULO V

### SOBRE LAS AUDITORIAS:

**Sección 1:** La firma independiente de Contadores Públicos Autorizados, escogida como se define en la Sección 4 de este artículo y pagadas por el Fideicomiso preparará y auditará los estados financieros anuales del Fondo del Fideicomiso. Además, las operaciones contables del Fideicomiso podrán ser auditadas por auditores internos de PRT / Claro y por la Hermandad en cuyo caso la parte que la solicite asumirá su costo. Una copia de dichas auditorías será solicitada por la Junta de Síndicos a la parte que efectuó dicha auditoría interna.

**Sección 2:** La firma de auditores, luego de auditar los libros del Fondo, preparará un informe escrito que contendrá los estados financieros auditados para cada Síndico del Fideicomiso. Además, se proveerá a cada Síndico copia de la carta “Management Letter” identificando aquellos asuntos no discutidos en el Informe rendido, pero que representan aquellas sugerencias, preocupaciones u observaciones de los auditores en relación a la auditoría realizada.

**Sección 3:** Cuando alguna auditoria revele un patrón de violaciones al reglamento o que la administración del Fondo se ha apartado de los principios y propósitos para el cual fue creado este Fondo, la Compañía (PRT / Claro) podrá discontinuar las aportaciones al Fondo hasta que las violaciones sean corregidas. Los hallazgos encontrados deberán ser corregidos en un término de 60 días y las correcciones deberán ser verificadas por los auditores. Una vez certificados como corregidos los hallazgos, se le notificarán a PRT/Claro y a la HIETEL.

**Sección 4:** La firma de Contadores Públicos Autorizados que auditará los estados financieros del Fideicomiso será seleccionado de la siguiente manera:

- Cada parte presentará dos (2) propuestas para un total de cuatro (4) para la consideración de la Junta de Síndicos.
- De los cuatro seleccionados, se escogerá aquel cuya propuesta sea la que a juicio de los síndicos sea la que mejor convenga a los intereses del Fideicomiso.

**Sección 5:** Los candidatos antes mencionados deberán cumplir con lo siguiente:

- No ofrecer ni haber ofrecido servicios profesionales a ninguna de las partes, ni a ninguno de los miembros del Fideicomiso.
- Gozar de buena reputación profesional y moral.
- No tener vínculo familiar o de negocio con ninguno de los síndicos.

## **ARTICULO VI**

### **FIANZA Y/O SEGUROS:**

**Sección 1:** Los Síndicos y el Administrador del Fideicomiso deberán prestar y mantener, en un plazo no mayor de 60 días a partir de la aprobación de este Reglamento, una fianza de fidelidad (“fidelity bond”) de no menos del diez (10%) por ciento del monto anual de los fondos del Fideicomiso que habrán de administrar. La obtención y el costo de la fianza será responsabilidad de la parte que ha nombrado el Síndico.

**Sección 2:** La Junta de Síndicos deberá obtener una fianza y/o seguro contra los Fondos del Fideicomiso para cualquier otra persona autorizada a manejar los fondos del Fideicomiso. La Junta de Síndicos también obtendrá una póliza de directores y oficiales con cargo a los Fondos del Fideicomiso. Se mantendrá durante la vida del fideicomiso.

**Sección 3:** La Compañía hará la remesa de fondos mencionada en el Artículo IV de este Reglamento una vez reciba evidencia sobre la obtención de las fianzas (“Fidelity Bond”) para cada uno de los síndicos del Fideicomiso.



## ARTICULO VII

### DEBERES Y FACULTADES DE LA JUNTA DE SINDICOS:

Los deberes y facultades de la Junta de Síndicos serán aquellos que emanan de la Escritura Número 2 de Constitución de Fideicomiso. Los Síndicos tendrán autoridad discrecional para interpretar este Fideicomiso y para decidir todos y cada uno de los asuntos que surjan a raíz del mismo, incluyendo controversias sobre hechos e incluyendo, sin limitación, el derecho a determinar la elegibilidad para participación, beneficios y otros derechos de los beneficiarios al amparo de este Fideicomiso; el derecho a determinar si un requisito de elección o de notificación u otro procedimiento administrativo al amparo de este Fideicomiso ha sido adecuadamente observado; el derecho a remediar las posibles ambigüedades, inconsistencias u omisiones mediante regla general o decisión particular; el derecho a crear aquellas reglas y/o reglamentos que entienda necesarios para la administración y distribución de los beneficios dispuestos por el Fideicomiso.

1. La Junta de Síndicos tendrán la facultad de designar, emplear, contratar y supervisar un administrador que, podrá entre otras funciones:
  - a) Administrar las operaciones diarias del Fondo.
  - b) Preparar un proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos.
  - c) Pagar de las entradas al Fondo, o del cuerpo del Fondo, si fuera necesario, todos los gastos razonables incurridos en la administración del Fondo, incluyendo los desembolsos hechos por la Junta de Síndicos por gastos o pagos hechos por ésta para poder llevar a cabo sus deberes como tales, incluyendo el pago de los honorarios por servicios profesionales prestados a la Junta de Síndicos y aprobados por ésta previamente.
  - d) Someter informes requeridos por la Junta de Síndicos.
  - e) Coordinar y velar por la prestación de los servicios profesionales contratados por la Junta de Síndicos.

- f) Contratar sujeto a la aprobación previa de la Junta de Síndicos cualquier personal secretarial o administrativo requerido.
2. En adición, la Junta de Síndicos tendrá la facultad u obligación de:
- a) Contratar consultores, contables, consejeros técnicos, abogados, agentes depositarios, custodios u otros.
  - b) Velar porque se registren todos los ingresos y egresos del Fondo y demás transacciones en los libros de contabilidad.
  - c) Asegurarse que el administrador prepare un proyecto de presupuesto de gastos por año fiscal y aprobar el mismo.
  - d) Será responsable de la preparación anual de un informe financiero.
  - e) Establecer guías para mantener controles internos que garanticen una administración adecuada de los fondos del Fideicomiso incluyendo la creación de aquellas reglas y/o reglamentos que entienda necesarios para la administración y distribución de los beneficios dispuestos por el Fideicomiso.
  - f) Velar por la calidad de los servicios brindados.
  - g) Realizar todos los actos, estén o no expresamente autorizados por este Artículo, que estimen necesarios o apropiados para llevar a cabo el objetivo o propósito general de permitir a los beneficiarios de la HIETEL la obtención de beneficios de la manera más eficiente y económica.
  - h) Asegurar por que las aportaciones al Fondo por parte de PRT / Claro se hagan sin interrupciones y a la mayor brevedad, después de cada periodo de pago.
  - i) Establecer la obligación de la Junta de Síndicos a comparecer en representación del Fideicomiso conforme con la Cláusula Décimo Sexta de la Escritura Número 2 de Constitución de Fideicomiso.
3. Toda libranza, cheque, nota, cualquier documento que represente desembolso, obligación de pago, pago de beneficios según permitidos por este reglamento, o erogación de fondos requerirá,

por lo menos, la firma de dos Síndicos: un Síndico miembro de la HIETEL y un Síndico miembro de la PRT / Claro, excepto en los siguientes casos:

- a) El Síndico Designado por la Junta podrá firmar cheques sin necesidad de una firma adicional de un Síndico nombrado por la PRT / Claro ó de la HIETEL hasta los siguientes límites:
- Por concepto de servicios profesionales aprobados por la Junta hasta un máximo de \$1,000.00 quincenal.
  - Por concepto de gastos funerales pagaderos directamente a la funeraria y/o cementerio hasta un máximo de \$800.00 por empleado.
  - Por concepto de gastos legales – hasta un máximo de \$500.00 por caso.
  - Para cualquier otro beneficio y otros gastos permitidos por el Fideicomiso, según cláusula Duodécima de la Escritura Número 2 de Constitución de Fideicomiso, hasta un máximo de \$250.00 mensuales.
  - Gastos administrativos del Fideicomiso entre ellos, agua, luz, teléfono, material de oficina y cualquier otro gasto que se entienda necesario hasta un máximo de \$500.00 mensuales.
  - Por concepto de nómina hasta la cantidad determinada por la Junta para cada empleado, y/o las facturas por concepto de servicios de Agencia de Empleo en caso de que se contraten empleados a través de Agencia.

## **ARTICULO VIII**

### **SINDICOS DE LA PRT Y SINDICOS DE LA HIETEL:**

- a) La operación y administración del Fondo será responsabilidad conjunta de los síndicos nombrados por las partes. Tres Síndicos serán nombrados por la PRT / Claro. Tres síndicos serán nombrados por la HIETEL, de los cuales todos serán miembros activos de la HIETEL. Dos de los síndicos nombrados por la HIETEL serán empleados regulares de la PRT / Claro y el otro síndico nombrado por la HIETEL podrá ser un ex empleado de la PRT / Claro, que a

su vez se mantenga como miembro activo de la HIETEL. La PRT / Claro así como la HIETEL nombrarán uno de estos síndicos por un término de dos (2) años, a otro por el término de tres (3) años y al último por un término de cuatro (4) años. Si el síndico sucesor se convierte en síndico debido a cualquier motivo que no sea la expiración del término de su síndico antecesor, el término para el síndico sucesor será igual al balance que reste del término de su antecesor. En aquellos casos en los cuales el síndico sucesor ocupa dicha posición debido a que expiró el término de su síndico antecesor, el término durante el cual éste ocupará la posición será de tres (3) años. En todo momento, que se puedan hacer negocios, tendrá que haber un número igual de síndicos en representación de la PRT / Claro y la HIETEL.

- b) Uno de los síndicos podrá ser el Administrador del Fondo de Beneficencia para actuar conforme a la cláusula decimoquinta (15) de la Escritura Número 2 de Constitución de Fideicomiso.
- c) La Junta de Síndicos designará un presidente y un secretario. El primer Presidente será designado de entre, y por, los Síndicos de PRT/Claro. El primer Secretario será designado de entre, y por, los Síndicos de la Hermandad. Los Síndicos designados como Presidente y Secretario ocuparan el cargo por un término de dos (2) años, al final del cual los cargos se alternarán entre los Síndicos que representan a la Hermandad y los que representan a PRT. De surgir una vacante permanente o temporera en los puestos de Presidente y Secretario, los Síndicos de cada parte se pondrán de acuerdo en el nombramiento del Síndico que podrá ocupar la vacante para completar el término.

#### **TERMINO DE LOS SINDICOS:**

Cada síndico continuará sirviendo como tal hasta su muerte, incapacidad, renuncia, remoción, despido, falta de elegibilidad, o hasta la expiración de su término, lo que ocurra primero. Un síndico podrá ser renominado por una de las partes para un nuevo término luego de que expire el mismo. Cualquier persona que sea un síndico representando la HIETEL se considerará inelegible para servir como síndico si cesa de ser un miembro de la HIETEL. Cualquier persona que sea un

síndico representando la PRT / Claro se considerará inelegible para servir como un síndico si se convierte en miembro de la HIETEL (a menos que posteriormente sea nombrado como tal por la HIETEL). Un síndico puede renunciar en cualquier momento mediante entrega de una notificación escrita al Presidente de la Junta de Síndicos. La PRT / Claro puede en cualquier momento remover a un síndico nombrado por ésta, mediante notificación escrita al Presidente de la Junta de Síndicos. La HIETEL puede remover en cualquier momento a un síndico nombrado por ésta mediante la entrega de una notificación escrita al Presidente de la Junta de Síndicos.

#### **REUNION DE LOS SINDICOS:**

El Presidente de la Junta de Síndicos notificará por escrito, por correo regular o electrónico, o vía facsímil sobre las reuniones de los síndicos con por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de la reunión en la cual se incluya una agenda con todos los temas a discutirse en las reuniones a llevarse a cabo. La cual llevará el siguiente formato:

- a) Bienvenida
- b) Quórum
- c) Actas
- d) Evaluación de Solicitudes de Beneficios
- e) Asuntos Pendientes
- f) Informes Financieros, incluye pero no limitado a:
  - Resultados de las operaciones del Fideicomiso del Fondo de Beneficencia
  - Otros
- g) Asuntos Nuevos

Los síndicos se reunirán trimestralmente o cuando se estime necesario en aquel sitio o sitios designados por la misma dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.

#### **REUNIONES EXTRAORDINARIAS:**

Cualquier síndico podrá solicitar por escrito al Presidente de la Junta, con la aprobación de al menos tres síndicos adicionales, la celebración de una reunión extraordinaria en aquel sitio o sitios designados por la misma dentro de la jurisdicción de Puerto Rico. Dicha solicitud deberá

incluir una agenda con los temas específicos a discutirse en la reunión extraordinaria y sólo podrán tratarse el asunto o los asuntos específicamente señalados en la convocatoria. El Presidente vendrá obligado a convocar una reunión dentro de los próximos 10 días a partir del recibo de la solicitud.

**QUORUM:**

En todas las reuniones de los síndicos deberán participar por lo menos cuatro (4) de éstos, sujeto a lo dispuesto en la sub-sección (a) de este Artículo VIII.

**MAYORIA DE VOTOS:**

Todas las actuaciones de los síndicos serán aprobadas por mayoría, lo que significa un total de cuatro (4) o más, de ninguna forma ninguno de los síndicos podrá votar por Proxy o representación.

**ACTAS:**

El Secretario preparará las minutas de las reuniones y las actas, las cuales serán aprobadas en la próxima reunión de los síndicos. Se enviará copia de las actas a todos los síndicos antes de la próxima reunión.

**ARTICULO IX**

**PLAN DE BENEFICIOS:**

**Sección 1: Beneficios**

Conforme al marco de autoridad establecido en la cláusula décimo séptima de la Escritura Número 2 de Constitución de Fideicomiso, los síndicos tendrán autoridad discrecional para determinar todo lo relacionado con la naturaleza, cantidad y fijación de los beneficios a brindarse, basándose en lo que se estime que el Fideicomiso pueda proveer sin lugar al indebido drenaje y acumulación excesiva, dentro de las limitaciones provistas en la Escritura Número 2 de Constitución de Fideicomiso y este Reglamento.

## **Sección 2: Recipiente de Beneficios**

Solamente se proveerán beneficios con cargo al Fideicomiso a los miembros “bonafide” de la HIETEL, según definido este término por el Reglamento de la HIETEL, y que a su vez, estén cubiertos por los Convenios Colectivos y cualquier dependiente según definido en este Reglamento y/o en la Escritura Número 2 de de Constitución de Fideicomiso.

## **Sección 3: Requisitos de Elegibilidad para Recibir Beneficios**

Los síndicos tendrán plena autoridad para determinar, añadir, eliminar o modificar los requisitos de elegibilidad para recibir beneficios dentro de los límites establecidos en la Escritura Número 2 de Constitución de Fideicomiso y en este Reglamento. La identidad de los beneficiarios que sean elegibles para recibir los beneficios al amparo de este Fideicomiso será determinada de conformidad con los criterios y procedimientos que adopten los síndicos, mediante resolución de la Junta. La identidad de las personas elegibles se determinará de acuerdo con los siguientes medios:

1. Tarjeta de Identificación del Empleado
2. Certificado de Matrimonio
3. Certificado de Nacimiento
4. Certificado de Adopción
5. Certificado de Defunción
6. Pasaporte
7. Licencia de Conducir
8. Certificación de Institución Educativa
9. En circunstancias excepcionales la Junta de Síndicos se reserva el derecho de aceptar cualquier otro documento y/o evidencia de identidad de la persona elegible.

## **Sección 4: Método para Proveer Beneficios**

La solicitud, denegación, concesión o continuación de los beneficios solicitados por un beneficiario bajo el Fideicomiso, se hará conforme aquellas normas o reglamentos que de tiempo en tiempo recomiende y apruebe la Junta de Síndicos para todos o cada beneficio en particular.

Los beneficios serán provistos y mantenidos mediante aquellos medios que el administrador del Fondo recomiende y que la Junta de Síndicos apruebe.

#### Solicitud de Beneficios

La Solicitud de Beneficios deberá presentarse por escrito a la persona encargada o designada de administrar los diferentes programas o beneficios por el reclamante. La solicitud identificará los beneficios solicitados e incluirá las razones por las cuales los beneficios deben otorgarse.

#### Denegación de Beneficios

Si la solicitud es denegada en parte o en su totalidad, el Administrador dará la notificación por escrito al solicitante detallando lo siguiente:

- a) Las razones para la denegación
- b) Referencia específica a las disposiciones pertinentes de este Fideicomiso u otro documento aplicable en que se fundamentó la denegación de la solicitud.
- c) Una descripción de cualquier material adicional o información necesaria para solicitar una revisión de la reclamación y una explicación de por qué dicho material o información es necesaria.
- d) Una explicación sobre el procedimiento de revisión.

#### Notificación de Evaluación de Solicitud o Solicitud de Revisión

La notificación sobre la solicitud de beneficios, así como la solicitud de revisión serán tramitadas conforme a lo siguiente:

- 1) La notificación escrita se hará llegar al solicitante dentro de un período que no excederá noventa (90) días, contados a partir del recibo de la solicitud de beneficios, disponiéndose que dicho período podrá ser extendido, si circunstancias especiales así lo requieren, por un período adicional de (45) días, comenzando al finalizar el primer período de (90) días.
- 2) La notificación escrita de cualquier extensión del período para considerar la solicitud del beneficio será notificada al solicitante antes de que expire el término inicial de noventa (90) días e indicará las circunstancias especiales que requieren la extensión así como la fecha en que se espera que se tome la decisión final.



- 3) Un reclamante al que se le haya denegado la solicitud de beneficios, en todo o en parte, podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del recibo de la denegación, solicitar la revisión de la denegación presentando una notificación de apelación, por escrito, ante los síndicos.
- 4) Con relación a la apelación, el reclamante (o su representante autorizado) podrá revisar los documentos pertinentes y podrá presentar evidencia y argumentos por escrito ante los síndicos. Los síndicos podrán decidir las controversias presentadas en la apelación, con o sin la celebración de una vista, y enviarán al solicitante una notificación escrita con la siguiente información:
  - a) Las razones específicas para la decisión.
  - b) Referencia específica a las disposiciones pertinentes de este Fideicomiso u otro documento aplicable en que se fundamentó la decisión.
  - c) La notificación deberá expedirse dentro de un período que no excederá de sesenta (60) días, contados a partir del recibo de la solicitud de revisión, excepto que, si circunstancias especiales (incluyendo, pero sin limitarse, a la necesidad de que se celebre una vista) así lo requieren, dicho período podrá extenderse por un período adicional de treinta (30) días, comenzando al finalizar el primer período de sesenta (60) días. La notificación escrita de dicha extensión se hará llegar al solicitante antes de que expire el término inicial de sesenta (60) días.
  - d) La decisión de los síndicos en apelación será final y firme para todas las personas.
- 5) Cualquier gasto que sea incurrido por el solicitante del beneficio relacionado a este proceso de apelación, será sufragado por el solicitante.

### **Sección 5: Plan Estipulado de Beneficios**

La base detallada, según establece el Reglamento de cada uno de los beneficios, sobre la cual se hará el pago de beneficios o se rendirán los servicios, quedará especificada por escrito mediante resolución aprobada por la Junta de Síndicos. No obstante, cualquier cambio o modificación, se

expresará similarmente por escrito, mediante resolución a esos efectos y se notificará a los miembros de la HIETEL para su conocimiento.

### **Sección 6: Suspensión de los Beneficios**

En aquellos casos en que los miembros de la unidad apropiada decreten una huelga, no se aceptarán solicitudes de beneficios por situaciones ocurridas durante el periodo de dicha huelga ni tampoco dichos beneficios podrán ser reclamados con posterioridad. Disponiéndose que las solicitudes de beneficios radicadas con anterioridad al comienzo de la huelga o aquellas solicitudes ya aprobadas se continuarán prestando según los términos de este Reglamento. Los beneficios solicitados serán pagados en la medida en que haya fondos disponibles y en el orden de llegada de las solicitudes.

### **Sección 7: Beneficios Máximos**

Los síndicos deberán proveer el mayor número de beneficios o servicios a los miembros de la HIETEL, tomando en consideración las disposiciones de la Escritura Número 2 de Constitución de Fideicomiso, la cuantía de la aportación de la PRT / Claro, los gastos administrativos, y estableciendo en caso de ser necesario reservas razonables y adecuadas. Los síndicos, además, podrán aumentar o disminuir los beneficios o servicios que pueden ser brindados de los activos del Fideicomiso, pero siempre limitándolos a aquellos que puedan ser financiados por éste.

### **Sección 8: Beneficios o Servicios**

Los beneficios o servicios que se proponen ofrecer a los beneficiarios del Fideicomiso, se limitaran a los siguientes:

1. Beneficios para tratamiento médico u hospitalario, beneficios de vivienda para el empleado, o beneficios de seguro de accidente no cubiertos por los beneficios incluidos en los convenios colectivos, hasta el punto que dichos beneficios sean requeridos por razón de desastre u otra emergencia.
2. Beneficios en caso de muerte.
3. Becas para estudio en instituciones educativas.

4. Asistencia económica en casos de desempleo para empleados, debido a suspensiones con derecho a reemplazo (lay-off) bajo el Artículo de Reducción de Personal y Reemplazo de los Convenios Colectivos.
5. Para pagar los costos de programas de aprendizaje y otros programas de adiestramiento.
6. Programas de rehabilitación y tratamiento por abuso de sustancias controladas y alcohol o programas de rehabilitación y tratamiento de casos de violencia doméstica de no estar dichos programas cubiertos por otros beneficios de cuidado de salud o beneficios médicos bajo los Convenios Colectivos.
7. Para sufragar los gastos de servicios legales, excepto cuando (A) dichos servicios legales sean utilizados para iniciar cualquier procedimiento (i) contra la PRT / Claro o sus oficiales o agentes, con excepción de los casos de compensación legal por accidentes de trabajo, (ii) contra la HIETEL o sus órganos matrices o subordinados, o sus oficiales o agentes (iii) contra cualquier otro empleado u organización laboral o sus oficiales o agentes, en cualquier asunto que surja bajo la National Labor Relations Act, según enmendada, (iv) contra cualquier síndico del Fondo o contra el Fideicomiso o (B) dichos servicios legales sean utilizados en conexión con cualquier procedimiento en el cual a una organización laboral se le prohibiera sufragar los gastos de servicios legales por las disposiciones de la Labor-Management Reporting and Disclosure Act.

**Sección 9:** Todos los acuerdos adoptados en las reuniones de los síndicos relacionados con beneficios se mantendrán en vigor hasta tanto las mismas sean revocadas por los síndicos.

## **ARTICULO X**

### LIQUIDACION DEL FIDEICOMISO

La duración del Fideicomiso constituido por las partes será del 11 de octubre de 2002 al 22 de octubre de 2003, pero del Fideicomiso se extenderá indefinidamente, a no ser que una de las partes notifique por escrito su cancelación con no menos de 30 días de anticipación.

Cuando una de las partes interese la cancelación del Fideicomiso, deberá notificarlo a la otra parte por escrito. De igual forma, las partes, por mutuo acuerdo, podrán dar por cancelado el Fideicomiso constituido.

En ambos casos, la cancelación del Fideicomiso se hará previa notificación a las partes y se hará constar mediante escritura pública.

Los activos que aún no hayan sido distribuidos a la fecha de cancelación y/o terminación del Fideicomiso, y que forman parte de los activos aportados para beneficio exclusivo de sus participantes y/o beneficiarios, serán, a discreción de la Junta de Síndicos: (a) distribuidos equitativamente entre todos los afiliados activos de la HIETEL que estén al día en el pago de sus cuotas al momento de dicha liquidación, una vez hayan sido satisfechas y liquidadas todas las deudas presentes y futuras del Fideicomiso; (b) transferidos a otra organización que haya sido creada con similares propósitos a los del Fideicomiso y que provea beneficios a dichos participantes, una vez hayan sido satisfechas y liquidadas todas las deudas presentes y futuras del Fideicomiso.

## **ARTICULO XI**

### **CONTROVERSIAS:**

Toda controversia que surja entre los síndicos del Fideicomiso como resultado de la aplicación, interpretación o cumplimiento de este Reglamento será resuelta mediante el procedimiento de arbitraje establecido en la Escritura Número 2 de Constitución de Fideicomiso.

## **ARTICULO XII**

### **CONSERVACION Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS:**

El Administrador del Fideicomiso será responsable por la conservación y archivo de todos los documentos del Fideicomiso, excepto las actas, resoluciones, hojas de asistencia, escrituras del fideicomiso, contratos en originales y cuentas bancarias; las cuales se mantendrán en un archivo separado bajo llave y bajo la custodia del Presidente y el Secretario.

### **ARTICULO XIII**

#### **DECLARACION DE DERECHOS:**

Como participante del Fideicomiso, usted posee ciertos derechos y remedios bajo el Employee Retirement Income Security Act de 1974 (ERISA). ERISA provee para que todo participante del Plan tenga derecho a examinar sin cargo, en la oficina del Administrador o en cualquier otro lugar así designado, todos los Documentos del Plan, incluyendo pero sin limitarse a, pólizas de seguro, Convenios Colectivos, y cualquier otro documento del Plan que haya sido sometido ante el Departamento de Trabajo; obtener copias de todos lo Documentos del Plan y cualquier otra información del Plan previa solicitud escrita al Administrador del Plan. El Administrador podrá cobrar una suma razonable por la reproducción de los documentos solicitados. Usted también tiene derecho a recibir una sumaria del informe financiero del Plan, si aplicable. La ley exige que en el caso de que sea aplicable al Plan, el Administrador suministre a cada participante una copia del informe resumido anual (“Summary Annual Report”).

Además, ERISA le impone ciertos deberes a las personas responsables de la operación del Fideicomiso. Las personas que operan el Plan, mejor conocidos como Fiduciarios, tienen el deber de operar el Plan de una manera prudente y en los mejores intereses de usted y los otros participantes del plan y sus beneficiarios. Nadie, incluyendo a su patrono, o cualquier otra persona, puede impedirle a usted o de otra manera prohibirle obtener o ejercer sus derechos bajo ERISA.

Si su solicitud de beneficios es denegada en todo o en parte, usted tiene derecho a recibir una explicación escrita de la razón o razones para su denegación. Usted tiene derecho a que el Plan revise y reconsidere su solicitud.

ERISA establece los pasos a seguir para proteger y hacer cumplir los derechos antes descritos.

(1) Si usted solicita información del Plan y no la recibe dentro del término establecido (los treinta (30) días de haberse solicitado), usted podrá presentar una reclamación judicial en el foro correspondiente. En dicho evento, la corte podrá requerir que el Administrador del plan suministre los materiales y le pague a usted hasta \$100.00 por día hasta que usted reciba la

información solicitada. A menos que la información no se haya enviado por razones fuera del control del Administrador del Plan. (2) Si usted tiene una solicitud de beneficios que es denegada o ignorada, en todo o en parte, usted podrá presentar una reclamación judicial.

Usted podrá solicitar la asistencia del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, o presentar una reclamación judicial si los Fiduciarios mal utilizan los fondos del Plan o si usted es discriminado por razón de ejercer sus derechos.

Si usted tiene alguna duda o pregunta sobre este documento, favor de comunicarse con el Administrador del Plan. De igual forma, de usted tener alguna pregunta sobre cualquiera de sus derechos bajo ERISA, favor de comunicarse con la oficina más cercana del “U.S. Labor Management Services Administration”, del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos

#### **ARTICULO XIV**

##### **ENMIENDAS AL REGLAMENTO:**

Este reglamento podrá ser enmendado de tiempo en tiempo, siempre y cuando la votación de los síndicos con relación a la enmienda se tome por mayoría, lo que significa un total de cuatro (4) o más. Cualquier enmienda a este Reglamento no podrá ser contraria a lo dispuesto en la Escritura Número 2 de Constitución de Fideicomiso.

#### **ARTÍCULO XV**

##### **CLAUSULAS DE SEPARABILIDAD:**

En caso de que cualquier cláusula, disposición, sección, artículo o parte de este Reglamento sea declarada nula, ilegal, inoperante e ineficaz por cualquier tribunal con jurisdicción competente, agencia u organismo autorizado por Ley, dicho fallo no afectará, perjudicará o invalidará el resto de sus disposiciones y dicho dictamen afectará solamente a dicha parte.

## ARTICULO XVI

### VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación y continuará en toda su fuerza y vigor hasta que el mismo sea derogado o enmendado y cancela el Reglamento aprobado el 20 de agosto del 2004 con las enmiendas recogidas en las Resoluciones: 2005-006 del 9 de noviembre de 2005 y 2007-006 del 11 de septiembre de 2007.

En Guaynabo, Puerto Rico, a 4 de abril de 2008.

## FIDEICOMISO DEL FONDO DE BENEFICENCIA APROBACION

---

Sonia H. Cruz David

---

Telizia R.Dolz Benítez

---

Juan Carlos Ruiz García

---

Cynthia Yordán Torres

---

Maritere Pérez Pascual

---

Evelyn Cedeño Pinero